

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL****AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PRF 2024-47278**

TRAZABILIDAD	ANT-80192-2024-47278
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80192-2024-47278
CUN SIREF	AC-80193-2024-38883
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA , identificada con NIT 891.500.841-6
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHETAY DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.782.700) M/CTE
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 4.711.326, en calidad de supervisor del Contrato 130 de 2019.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, Póliza Previaicaldias - Póliza Multiriesgo No. 1000225, con vigencia entre el 23 de abril de 2019 hasta el 23 de enero de 2020, valor asegurado \$300.000.000
DIRECTIVO PONENTE	ANA MILENA VALENCIA GUERRA

El suscrito **DIRECTIVO COLEGIADO PONENTE** de la Gerencia Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República Dra. Ana Milena Valencia Guerra, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; el Capítulo I *Pruebas* del Título II de la Ley 610 de 2000, los artículos 6 y Art 23 Numerales 2, 4 y 6 de la Resolución Organizacional 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO**Antecedente**

Con oficio No. 2024IE0094387 del 27 de agosto de 2024, el presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, Dr. Ricardo Alfredo Cifuentes Guzmán, formalizó la asignación de la actuación 2024-47278 a la Dra. Ana



Milena Valencia Guerra como Directiva Ponente, la cual se deriva del trámite de la denuncia 2023-287949-80194-D.

HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

La Alcaldía del Municipio de Miranda, Cauca, suscribió el contrato No.130 del 2019 con la empresa PIZARRO INGENIERIAS S.A.S, con Nit: 900178772-7, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, con fecha de inicio del 20 de marzo del 2019 y una fecha de liquidación del 19 de diciembre del 2019, por un valor inicial de 149.900.000 y dos adicionales uno por \$25.000.000 y el otro por \$49.800.000, para un valor total de \$224.700.000.

El objeto de dicho contrato: “Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo, incluido el suministro de repuestos e insumos; de la maquinaria pesada línea amarilla, motocicletas, moto carro y demás vehículos livianos del parque automotor del centro de administración municipal de Miranda Cauca”.

Realizada la verificación documental de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, aportada por la Alcaldía del Municipio de Miranda, se logró identificar que se realizaron tres anticipos y cinco pagos de actas parciales a dicho contrato, cada uno de ellos soportado con el informe del contratista, supervisión, factura, ordenes de servicio, comprobante de egreso y transferencia bancaria, para un valor de \$224.700.000, Como se detalla a continuación.

Cuadro No. 1. RESUMEN PAGOS CONTRATO 130 DEL 2019

PAGOS	COMPROBANTE	FECHA	VALOR
Anticipo 1	No. 419	21/03/2019	74,950,000
Acta parcial 1	No. 713	25/04/2019	62,944,230
Acta parcial 2	No. 1137	31/05/2019	10,335,420
Anticipo 2	No. 1707	15/07/2019	12,500,000
Acta parcial 3	No. 2049	15/08/2019	13,617,925
anticipo 3	No. 2278	03/09/2019	24,900,000
Acta parcial 4	No. 2571	02/10/2019	16,788,470
Acta final 5	No. 3395	19/12/2019	8,663,955
Total			224,700,000

Fuente: Alcaldía de Miranda Cauca

Elaboró: Equipo Auditor

Revisadas las ordenes de servicio presentadas por el contratista relacionadas con el Contrato 130 de 2019, se incluye la orden de servicios 320 del 12 de junio de 2019, en la cual se evidenciaría el cumplimiento de los numerales 1.19 y 1.20 de la Cláusula Segunda *alcance del objeto* del mencionado negocio jurídico por \$1.012.250, correspondiente al tercer pago parcial.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa las siguientes situaciones reprochadas fiscalmente, las cuales se procederán a sustentar en forma más detallada más adelante:



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL PRF 2024-47278

No. de Orden	DESCRIPCIÓN	ITEMS	CANTIDAD	VALOR RECONOCIDO SUPERVISIÓN	VALOR NO SOPORTADO/PAGADO DE MAS	DETRIMENTO PATRIMONIAL
No. 152	RETROEXCADADORA	ITEM 2.12 CATERPILLAR 416E "Suministro e instalación dientes frontales para balde de carga (650 horas)"	16	3.520.000	1.760.000	2.258.400
		ITEM 2.13 CATERPILLAR 416E "Suministro e instalación tornillos para dientes frontales para balde de carga"	16	676.800	338.400	
No. 158	MOTOCICLETA HONDA ECO DELUXE 100 PLACA VNF04C	ITEM 9.1 Mantenimiento preventivo general (cambio de aceite)	1	160.000	80.000	
No. 159	MOTOCICLETA HONDA VNF19C	ITEM 11.1 Mantenimiento preventivo general (cambio de aceite)	1	160.000	80.000	
No. 201	MOTONIVELADORA 120K	ITEM 1.6 Suministro Filtro de Aceite Hidráulico	1	234000	234000	1.524.300
		ITEM 1.21 Suministro de Aceite de motor 15W-40.	7	790300	790300	
No. 205	MOTONIVELADORA 120K	ITEM 1.15 Reparación de equipo de soldadura OXICORTE.	1	3.000.000	500.000	

TOTAL: \$3.782.700

La anterior situación debido a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y falencias en la labor de supervisión al certificar y avalar los pagos por un mayor valor de lo soportado y suministrado a través de las ordenes de servicio por el contratista, generando un detrimento patrimonial...

En el formato del hallazgo fiscal, en acápite de análisis de daño, se determinó lo siguiente:

La anterior situación debido a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y falencias en la labor de supervisión al certificar y avalar los pagos por un mayor valor de lo soportado y suministrado a través de las ordenes de servicio por el contratista...



Así mismo en el documento *ídem*, en el ítem *respuesta de la Entidad* el equipo auditor esta manifiesta que:

En atención a la comunicación de la OBSERVACIÓN NO. 1: PAGOS CONTRATO 130 DEL 2019. (D-F) enviada a la Alcaldía del Municipio de Miranda Cauca, no se tiene ninguna respuesta por parte de la Alcaldía. Sin embargo, el contratista envió respuesta el día 2 de julio de 2024, donde se anexan los siguientes documentos:

- *Archivo Excel con 5 páginas donde se especifica por cada acta las respectivas órdenes de servicio con sus respectivas cantidades y valores, en orden de equipo y vehículos.*
- *Archivos PDF por cada acta con sus respectivas ordenes de servicio y acta parcial.*

Finalmente, en el formato de traslado del hallazgo fiscal, el equipo auditor al momento de analizar la respuesta presentada por la entidad concluye que:

Conforme a la respuesta enviada por correo electrónico el día dos 2 de julio del 2024 por el contratista PIZARRO JIMENES S.A.S, a la observación comunicada por la Contraloría con radicado No. 2024EE0115987 del 21 de junio del 2024 a la Alcaldía de Miranda Cauca relacionada a la observación la NO. 1: PAGOS CONTRATO 130 DEL 2019. (D-F), La Contraloría General de la Republica verifica cada uno de los documentos adjuntos por el contratista (Archivo Excel con 5 páginas donde se especifica por cada acta las respectivas órdenes de servicio con sus respectivas cantidades y valores, en orden de equipo y vehículos y Archivos pdf por cada acta con sus respectivas ordenes de servicio y acta parcial). Una vez revisado la CGR, valida parcialmente la respuesta enviada por la contratista, Como se muestra a continuación...

(...)

De conformidad con lo expuesto, se concluyó que el daño consiste en la lesión de Patrimonio económico al Estado colombiano por irregularidades en pagos efectuados en el Contrato 130 de 2019 al contratista por TRES MILLONES, SETECIENTOS OCHETAY DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.782.700) M/CTE, por el mayor valor reconocido por parte de la supervisión en sus informes a lo previamente avalado por el propio supervisor en las ordenes de servicio suscritas también por él, sin que se encuentren soportes de la ejecución y cumplimiento de las actividades, suministro de repuestos o mantenimientos al parque automotor del municipio de Miranda que justifiquen el mayor valor reconocido.

CONSIDERACIONES

El Despacho mediante Auto no.179 del 28 de marzo de 2025, procedió a imputar presunta responsabilidad al vinculado a la actuación, señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ, auto que fue notificado personalmente por medios electrónicos al vinculado radicado SIGEDOC No. 2025EE0060587 del 28 de marzo de 2025 y a la Aseguradora La Previsora SA en su condición de tercero civilmente



responsable por intermedio de su apoderado de confianza, también mediante notificación personal con radicado SIGEDOC No. 2025EE0067733 del 7 de abril de 2025.

Como resultado de lo anterior, el Despachó recibió argumentos de defensa tanto del vinculado señor Carlos Alberto Hernández Domínguez y de la Aseguradora La Previsora SA de la siguiente forma:

- Carlos Alberto Hernández Domínguez: Radicados SIGEDOC Nos. 2025ER0080535, 2025ER0080536, 2025ER0080537 y 2025ER0080538 todos del 14 de abril de 2025, con los cuales el vinculado allega además soportes documentales.
- Aseguradora La Previsora por intermedio de su apoderado de confianza: escrito con radicado SIGEDOC No. 2025ER0088623 del 28 abril de 2025

Con el escrito con radicado SIGEDOC No. 2025ER0088623 del 28 abril de 2025 presentado por La Previsora SA, además de aportar soportes documentales, realiza la siguiente solicitud al Despacho

(...)

*oficie a **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que allegue con destino al proceso, el certificado de disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza multirriesgo No. 1000225 correspondiente al amparo contratado de manejo global oficial y cuyo limite asegurado es \$300.000.000, con el fin de que se evidencie si es posible afectar la póliza ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal; o si por el contrario, ya se ha agotado la suma asegurada.*

El Despacho considera prudente tener claridad, si ya se ha agotado o no la suma asegurada con al amparo contratado de manejo global oficial de la póliza multirriesgo No. 1000225 vinculada en la presente actuación, motivo por el cual considera pertinente allegar el documento solicitado por el abogado de confianza de la propia aseguradora.

Ve necesario el Despacho destacar que, al interior de cada proceso administrativo que se adelante en contra de una persona, el elemento probatorio cobra vital importancia para la demostración de los hechos. En razón de esta premisa la autoridad administrativa, según sea el caso, le asiste la posibilidad y el deber de decretar las pruebas de oficio a que haya lugar y de aceptar y decretar aquellas que solicite el implicado siempre que éstas aporten los elementos de juicio suficientes para adoptar la decisión que corresponda.

Concordante con lo expuesto, se establece que la necesidad de la prueba encuentra su sustento en la premisa constitucional de la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 superior y que para el caso específico de la acción fiscal que adelantan las



contralorías encuentra su sustento en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo con el cual “*en el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo*”.

En desarrollo de dicha garantía constitucional y legal, el operador del proceso debe procurar el esclarecimiento de los hechos de manera que se alcance la certeza de la existencia o no de la responsabilidad del procesado. En tal sentido, bajo el imperio del principio de la necesidad de la prueba para la adopción de todas las decisiones, se pretende la observancia del principio de presunción de inocencia, el cual sólo se puede desvirtuar mediante las pruebas legalmente decretadas, producidas, allegadas o aportadas al proceso. La realización efectiva del propósito anterior sólo se garantizará al interior del proceso en la medida en que el respectivo operador jurídico antes de resolver de fondo, determina de manera oficiosa o a petición de parte, el decreto de pruebas relevantes para esclarecer la verdad material y real de los hechos o, en todo caso, cuando acepta aquellas solicitadas por el implicado con base en la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas.

Siguiendo el orden previsto en el artículo 66 *Ibidem*, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos de juicio, se observa la necesidad de decretar la práctica de **prueba documental**, las cuales resultan pertinentes y conducentes para las resultas de este investigativo fiscal, motivo por el cual el Despacho procederá a requerir la información arriba citada a La Previsora SA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL DIRECTIVO PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR EL SIGUIENTE MEDIO DE PRUEBA conforme a lo expuesto en la parte motivo de este proveído:

I. Documental

Solicitud de información a la **Compañía Aseguradora La Previsora SA**, a la siguiente dirección: Calle 57 No. 9-07 Bogotá D.C., así como al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co así:



AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN EL PRF 2024-47278

Sírvase remitir la siguiente información, relacionada al Seguro Previalcaldías Póliza Multirriesgo No. 1000225 expedida el 2 de mayo de 2019 por La Previsora SA Compañía de Seguros con vigencia entre el 23 de abril de 2019 hasta el 23 de enero de 2020 (Tomador y asegurado municipio de Miranda Cauca):

1. Certificación de disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza multirriesgo No. 1000225 correspondiente al amparo contratado de manejo global oficial y cuyo limite asegurado es \$300.000.000.

Líbrese el oficio respectivo a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca a la dirección física y correo electrónico antes mencionados, cuyas respuestas y documentos soportes deberán ser remitidos a los correos electrónicos responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, y juan.ceron@contraloria.gov.co

SEGUNDO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca **NOTIFICAR POR ESTADO**, la publicación se efectuará en la página web de la Contraloría General de la República a los sujetos procesales y se fijará en cartelera de la Gerencia en un lugar visible.

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA VALENCIA GUERRA

Contralora Provincial - Directivo Ponente

Proyectó: Juan José Cerón Vasquez. Profesional Universitario G.02. (E) 2/05/2025
Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G.02 (E). 2/05/2025